



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 0008
Demandante	NOPIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.416.025-0
Demandado	JRM CONSTRUCCIÓN SAS NIT. 900.969.114-5 JAINER ROMERO MEJIA C.C.NO. 84.078.896

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.
Bucaramanga, febrero 5 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal la **SOCIEDAD NOPIN COLOMBIA S.A.S** distinguida con Nit: 900.416.025-5, formula demanda EJECUTIVA contra el señor **JAINER ROMERO MEJIA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.896 y la **SOCIEDAD JRM CONSTRUCCIÓN S.A.S.** distinguida con Nit. 900.969.114-5 y legalmente representada legalmente por el señor Jainer Romero Mejía con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el Pagaré allegado digitalmente con la demanda, cuyos originales reposan en custodia del ejecutante y para cumplimiento en Bucaramanga.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **JAINER ROMERO MEJIA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.896 y la **SOCIEDAD JRM CONSTRUCCIÓN S.A.S.** distinguida con Nit. 900.969.114-5 y legalmente representada legalmente por el señor Jainer Romero Mejía cancelar a la **SOCIEDAD NOPIN COLOMBIA S.A.S** distinguida con Nit: 900.416.025-5 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta providencia las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$182.040.960), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N – 02/11/2022, suscrito el día 02 de noviembre de 2022 y con vencimiento el día 05 de agosto de 2023.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados desde el día 06 de agosto de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico de los pasivos a quienes se les debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene a la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 63.334.107, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 13.856 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd00b43165e9e8360dbc096a1e35018d84569d24e789ee886a553f7ab4d5fd**

Documento generado en 12/02/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>